



Resolución Administrativa

Puno, 29 de MAYO del 2023

VISTO:

La solicitud con la que don Wilmer Jorge Chávez Allaga, quien solicita se le declare protegido por el artículo 1° de la Ley N°24041, puesto a la vista en fojas diez (10) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, don Wilmer Jorge Chávez Allaga, solicita que, a través de emisión de acto resolutivo, se le declare protegido en amparo al artículo 1° de la Ley N° 24041 y se mantenga su situación de hecho y de derecho como personal administrativo contratado en la plaza orgánica vacante de nivel remunerativo F-1, con Código de plaza 291191 de esta entidad;

Que, en sus fundamentos facticos, señala lo siguiente: a) A través de concurso público realizado en el año 2015 empezó a laborar como personal CAS en el cargo de especialista administrativo, año desde el cual viene cumpliendo funciones de naturaleza permanente en distintos cargos, tanto dentro del régimen CAS así como también bajo el régimen del D.L. 276; b) Mediante Resolución Directoral Regional N° 024-2021/DRS-PUNO-OERRH, se le contrata en la plaza orgánica vacante F-1 con código de plaza 291191 a partir del 01 de enero de 2021 y hasta cuando la entidad lo disponga; c) que, al 31 de diciembre de 2022, ya habría superado el año de contratado en la plaza orgánica vacante, por lo que se encuentra en los alcances previstos en la Ley N°24041; d) que, por aplicación irrestricta del principio de primacía de la realidad, habría laborado como personal administrativo contratado por más de un año ininterrumpido de servicios, no pudiendo ser cesado sino previo proceso administrativo disciplinario (...) y; e) Que, conforme a la naturaleza del contrato, formalizada mediante los actos administrativos antes indicados, el contrato a la que me he sometido es por reemplazo en plaza orgánica vacantes, mas no por suplencia;

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala en su artículo 12 que, es uno de los requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa "d) **Presentarse y ser aprobado en el Concurso público**"; en ese sentido, el acceso al servicio civil o el ingreso de personal en la Administración Pública se efectúa, necesariamente, mediante concurso público de méritos;

Que, en ese sentido, el Decreto Legislativo N°276, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, mientras que los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación. En ese sentido, la contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada); sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo;

Que, en ese sentido, el artículo 1° de la Ley N°24041, precisa que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que deberá tratarse bajo el procedimiento previsto para tal caso (procedimiento administrativo disciplinario);





Nº 118-2023/DRS-PUNO-OERRHH

Además, a través del artículo 2º de la citada Ley, se dispuso que no estaban comprendidos en la citada Ley los siguientes supuestos: «Artículo 2.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- labores eventuales o accidentales de corta duración; 4.- Funciones políticas o de confianza.»

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N°024-2021/DRS-PUNO-OERRHH de fecha 28 de enero de 2021, se resolvió "AMPLIAR EL CONTRATO POR SUPLENCIA TEMPORAL, con eficacia a partir del 01 de enero de 2021, hasta cuando el titular de la entidad lo disponga, no pudiendo exceder el presente ejercicio fiscal al señor WILMER JORGE CHÁVEZ ALIAGA, por estricta necesidad de servicio en el Cargo de Jefe de División, nivel remunerativo F-1, código de plaza 291191, de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud Puno."

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral Regional N°0099-2022/DRS-PUNO-OE-RRHH de fecha 17 de febrero de 2022, se amplía nuevamente el "CONTRATO POR SUPLENCIA TEMPORAL" del administrado a partir del 01 de enero de 22 hasta cuando el titular de la entidad lo disponga.

Que, sin embargo, se tiene la Resolución Directoral Regional N°1017-2020/DRS-PUNO-OERRHH de fecha 07 de agosto de 2020, se resuelve, conforme al siguiente tenor: "DESIGNAR, en el cargo de confianza a Don: Wilmer Jorge CHÁVEZ ALIAGA, de Profesión contador Público Colegiado, para el cumplimiento de funciones relacionadas a la ejecución de presupuesto, registro de los procesos de selección en el OSCE, programación del cuadro de necesidades 2021 y otros; en la Oficina de Logística, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno, con el Nivel y/o Categoría Remunerativa F-1, a partir de la fecha y hasta nueva disposición superior";

Que, es necesario remitirnos a las pautas destacadas en el Informe Técnico N°1769-2019-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), documento técnico que precisa lo siguiente: "2.9 (...) para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N°24041, debe cumplir con los siguientes requisitos: Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276. Realizar labores de naturaleza permanente. No desempeñar trabajos para obra determinada: labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada: labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza. Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad";



Que, de la revisión de los actuados se tiene que las Resolución Directoral Regional N°024-2021/DRS-PUNO-OERRHH amplía un supuesto contrato de suplencia temporal, sin embargo no obra en legajos algún documento que acredite su existencia; por el contrario, la Resolución Directoral Regional N°1017-2020/DRS-PUNO-OERRHH señala una DESIGNACIÓN en un cargo de confianza, con nivel remunerativo F-1; por ende, tales actos administrativos no guardan correlación entre sí respecto de la continuidad laboral del administrado. En consecuencia, el solicitante no podría ampararse bajo los preceptos establecidos por la Ley N°24041, por cuanto no cumple con el requisito primordial señala en el inciso d) del artículo 12 Decreto Legislativo N°276;

Que, de conformidad con la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N°28379; Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N°012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura organiza de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N°342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Wilmer Jorge Chávez Aliaga, quien solicita se le declare protegido por el artículo 1º de la Ley N°24041 y se mantenga su situación de hecho y de derecho como personal administrativo contratado en plaza orgánica vacante.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que, los informes y actos administrativos y/o similares que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de responsabilidad de los servidores y/o funcionarios quienes suscriben los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, al interesado y a las instancias administrativas correspondientes con el presente acto administrativo, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

- TRANSMITO PARA LOS
- PRIMOS PERTINENTES A:
- DIRECCIÓN
- DESADES
- DE PLANIFICACIÓN
- CONTROL ASIST.
- INTERESADO
- LEGAJO
- O.C.I.
- REMUNERACIONES
- PAGINA A WEB
- S.T. OE RR.HH.
- CAPACITACION
- REDESIS
- ARCHIVO
- OTROS.....

LIC. ADM. ALIPIO A. CALLA GOMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS
C.L.A.D. - PERÚ N° 0195
DIRESA PUNO